

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00018517

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley."*

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribuciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores, respectivamente.

Que el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que el artículo 20 ibídem determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera, y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la oferta pública secundaria de acciones se encuentra normado en el artículo 11 y siguientes del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Que el artículo 297 de la Ley de Compañías dispone que: *"...en las compañías emisoras cuyas acciones se encuentren inscritas en el Catastro Público de Mercado de Valores, obligatoriamente se repartirá como dividendos a favor de los accionistas por lo menos el 30% de las utilidades líquidas y realizadas que obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. Estos emisores podrán también, previa autorización de la Junta General, entregar anticipos trimestrales o semestrales, con cargo a resultados del mismo ejercicio (...)"*

Que la junta general extraordinaria y universal de accionistas de la compañía **TECALERA JAPONESA OKINAWA S.A.**, celebrada el 31 de julio de 2026, resolvió aprobar la **OFERTA PÚBLICA SECUNDARIA DE UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL (1'380.000) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA**; y la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de esa compañía como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO y de las supradichas acciones como VALORES.

Que el 07 de agosto de 2026, mediante trámite No. 104787-0041-26, el Sr. Héctor Sanabria, Presidente de "**ADMINISTRACION Y ASESORIA S.A. ADMIVASA**", persona jurídica que es Gerente General de la compañía **TECALERA JAPONESA OKINAWA S.A.**, solicitó: **1)** La inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la compañía **TECALERA JAPONESA OKINAWA S.A.**, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO; **2)** La autorización de la OFERTA PÚBLICA SECUNDARIA de las 1'380.000 ACCIONES ordinarias y nominativas de un valor nominal de US\$ 1,00 cada una; **3)** La aprobación del contenido del Prospecto de Oferta Pública Secundaria de Acciones; y, **4)** La inscripción de dichos Valores en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los Valores (Acciones ordinarias) de esa entidad.

Que de conformidad con los artículos 186 (segundo inciso¹) y 188 (letra b²) del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; así como el Capítulo II, Título XVI, Libro II de la "Codificación de resoluciones monetarias, financieras, de valores y seguros", el comité de riesgo de calificación No 298-2026, de la compañía **GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, en sesión de fecha 6 de agosto de 2026, otorgó la calificación "**AAA**" a la OFERTA PÚBLICA SECUNDARIA DE ACCIONES ordinarias de la compañía **TECALERA JAPONESA OKINAWA S.A.**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibídem.

Que mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2026.286 de agosto 28 de 2026 la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: " De la revisión de la documentación ingresada a esta Institución el 07 de agosto de 2026 por el Sr. Héctor Sanabria, Presidente de la compañía **ADMINISTRACION Y ASESORIA S.A. ADMIVASA**, quien es Presidente Ejecutivo de **TECALERA JAPONESA OKINAWA S.A.**, signada con el trámite No. 104787-0041-26, cuyo análisis ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; se concluye que es procedente: **1)** La inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la compañía **TECALERA JAPONESA OKINAWA S.A.**, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO; **2)** La autorización de la OFERTA PÚBLICA SECUNDARIA de las 1'380.000 ACCIONES ordinarias y nominativas de un valor nominal de US\$ 1,00 cada una; **3)** La aprobación del contenido del Prospecto de Oferta Pública Secundaria de Acciones; y, **4)** La inscripción de dichos Valores en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los Valores (Acciones ordinarias) de esa entidad."

¹ "La calificación de acciones u otros valores patrimoniales de un emisor, será voluntaria por lo que podrá efectuarse oferta pública sin contar con la respectiva calificación de riesgo. Sin embargo, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, podrá ordenar la calificación de dichos valores, con causa fundamentada. En los casos de no efectuarse la calificación de riesgo, toda oferta, prospecto, publicidad y títulos deberán contener la expresa mención: "sin calificación de riesgo".

² "De los criterios de calificación. - la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, mediante resolución general, determinará los sistemas, procedimientos, categorías de calificación y periodicidad de la misma, considerada su naturaleza de valores de renta fija o variable y en atención a las siguientes normas generales: (...) b) Cuando se califiquen acciones de sociedades, se lo hará en atención a la solvencia del emisor, las características de las acciones, la información del emisor y sus valores y a otros factores que determine la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria."

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAFA-DNATH-2025-0598 de 31 de diciembre de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores a la compañía **TECALERA JAPONESA OKINAWA S.A.**, como emisor privado del sector no financiero; y a las un millón trescientos ochenta mil (1'380.000) acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00) cada una, representativas de la totalidad del capital suscrito y pagado de esa compañía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el contenido del prospecto de **OFERTA PÚBLICA SECUNDARIA DE ACCIONES** ordinarias presentado por la compañía **TECALERA JAPONESA OKINAWA S.A.**

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR la **OFERTA PÚBLICA SECUNDARIA DE ACCIONES** ordinarias de la compañía **TECALERA JAPONESA OKINAWA S.A.**, correspondiente a la totalidad de su capital suscrito y pagado que asciende a la suma de un millón trescientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1'380.000), representativo de un millón trescientos ochenta mil (1'380.000) acciones ordinarias, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una, que estarán representadas en anotaciones en cuenta en el **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.**

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **TECALERA JAPONESA OKINAWA S.A.** y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que de forma previa a la negociación de las acciones se publique la presente resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **TECALERA JAPONESA OKINAWA S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada, al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **28 de agosto de 2026.**

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES